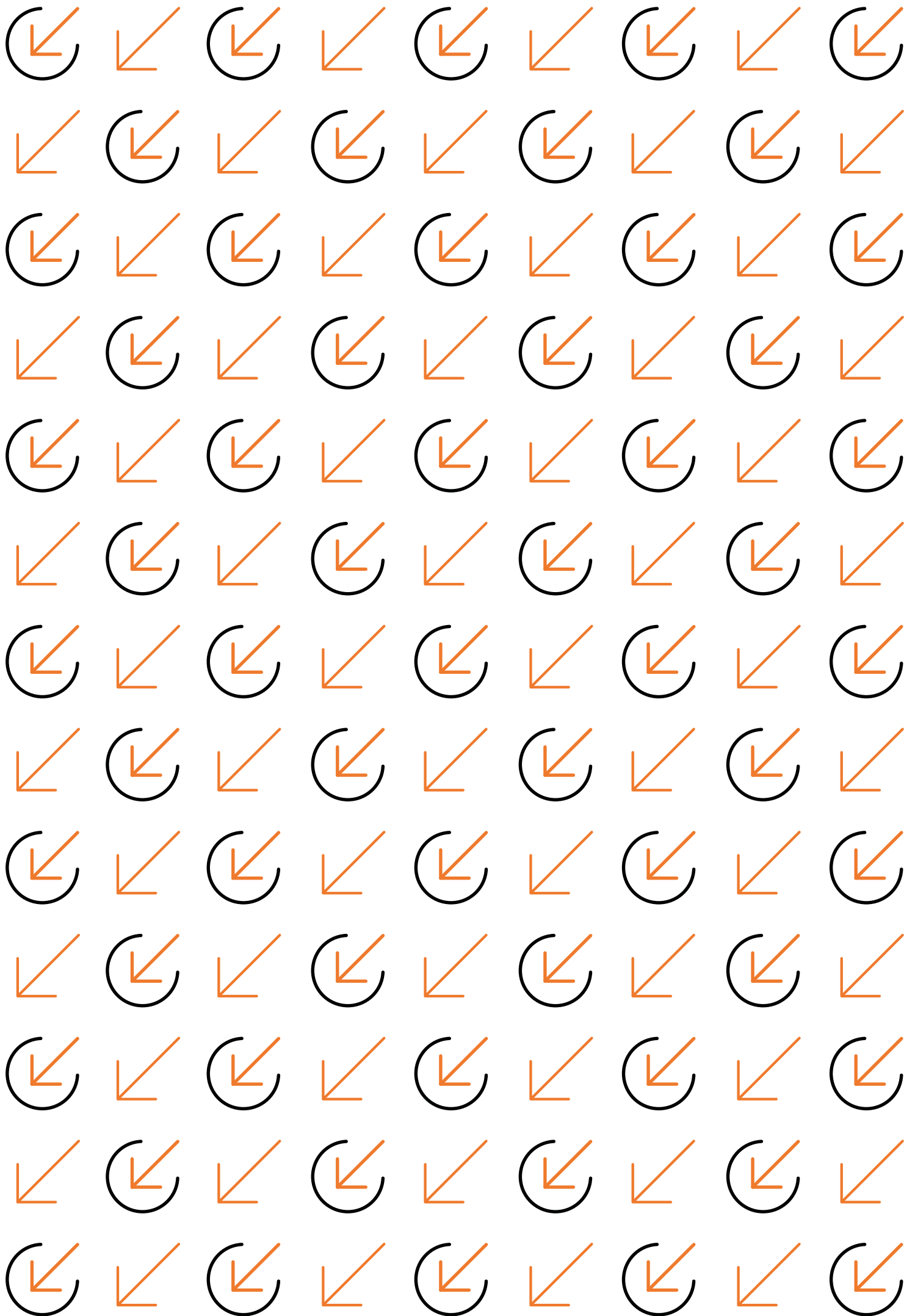




Más sostenibilidad, mejores servicios

Mejora del impacto de la Ley de Desindexación en el Tercer Sector

Propuesta de la Plataforma del Tercer Sector para la modificación de la Ley de Desindexación de la Economía Española y del Real Decreto que la desarrolla, para la mejora de su impacto en las entidades del Tercer Sector en España



ÍNDICE

- 1 INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO**
- 2 IMPACTO DE LA LEY DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA EN LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR**
- 3 PROPUESTAS PARA LA MEJORA DEL IMPACTO EN EL TERCER SECTOR**

La Plataforma del Tercer Sector es una organización de ámbito estatal constituida para unir y ampliar la voz del Tercer Sector en España. Defiende, a través de una voz unitaria, los derechos e intereses sociales de la ciudadanía, especialmente de las personas en situación de pobreza o riesgo de exclusión y representa a cerca de 28.000 entidades del ámbito social.

Está conformada por las organizaciones más representativas del ámbito de lo social en España: la Plataforma del Voluntariado de España (PVE), la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión social en el Estado Español (EAPN-ES), la Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), la Plataforma de Organizaciones de Infancia, la Coordinadora de ONG para el Desarrollo, Cruz Roja Española, Cáritas y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE). Asimismo, desde la creación de la Plataforma en 2012 se han ido constituyendo a nivel autonómico una serie de mesas y plataformas territoriales que trabajan a nivel local y en coherencia y conjunto con la Plataforma a nivel estatal.

1 *Introducción y contexto*

La **Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española**, desarrollada e incorporada a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público mediante la aprobación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, está teniendo un impacto en la sostenibilidad de las organizaciones del Tercer Sector de consecuencias imprevisibles. Esta realidad hace necesaria un análisis de la situación y la definición de un posicionamiento conjunto como Tercer Sector y una estrategia de interlocución e incidencia política coordinada a nivel estatal y autonómico, desde la Plataforma del Tercer Sector y las Mesas y Plataformas territoriales del sector.

La Ley de Desindexación de la Economía Española desvincula los precios de los servicios públicos del IPC, **impidiendo la revisión periódica** y predeterminada de los precios de los contratos del sector público. Esto implica que las organizaciones sociales del Tercer Sector de Acción Social, las empresas de inserción y los centros especiales de empleo de iniciativa social creados por una entidad del sector que contraten con alguna administración u organismo del sector público, se comprometen a **ejecutar el contrato sin variaciones de precio durante todo el tiempo que dure el mismo**.

Esta legislación referenciada impide o limita también la revisión de los precios por los incrementos económicos de los costes salariales derivado de cambios de normativa (salario mínimo interprofesional, incremento de cotizaciones, etc.), acuerdos de negociación colectiva o de circunstancias imprevisibles en el momento de la licitación que conlleve incrementos de los costes salariales.

Este mecanismo se introdujo con el fin de hacer más competitiva la economía española, pero en el contexto económico actual se produce un grave desequilibrio económico entre las obligaciones de las partes. El propio preámbulo de la ley lo delata: «La práctica indexadora tiende a ser más generalizada en economías donde la inestabilidad macroeconómica, en particular una elevada inflación, erosiona el poder adquisitivo de los valores monetarios, de forma que se recurre a referenciar la evolución en el tiempo de tales valores a índices de precios como mecanismo de defensa».

Es decir, en un contexto como el actual, en el que se han adoptado soluciones para paliar la elevada inflación, tiene sentido la indexación, pues se trataría de una medida que permite reducir el desequilibrio anteriormente mencionado, cuando se trata de contratos a largo plazo.

La Ley de Desindexación desvincula los precios de los servicios públicos del IPC, impidiendo la revisión periódica de los precios de los contratos del sector público.

2

Impacto de la Ley de Desindexación de la Economía Española en las entidades del Tercer Sector

Los efectos que la Ley de Desindexación produce en las entidades del Tercer Sector de Acción Social se traducen en una **realidad jurídica que se ha convertido en un factor que podría llegar a comprometer la acción social de diversas organizaciones** sociales. Concretamente en aquellos casos en los que cuentan con contratos de servicios o conciertos sociales en vigor, por los cuales, en colaboración con las administraciones públicas, vienen gestionando servicios públicos de responsabilidad pública de carácter esencial.

Asimismo, se trata de una realidad que está conduciendo a algunas organizaciones sociales a tener que asumir la gestión de servicios públicos y de atención a las personas entrando en pérdidas o, en otros casos, no pudiendo concurrir a la licitación de nuevos servicios por no poder garantizar unos mínimos de calidad en la gestión de los servicios prestados.

El artículo 4.1 de la referida Ley determina que, con carácter general, «los valores monetarios referidos en el artículo 3.1.a) no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga». **La aplicación de este precepto se está convirtiendo en el contexto socioeconómico actual en una amenaza clara para la acción social del Tercer Sector y para su sostenibilidad.** Esto se debe a la imposibilidad de revisar los costes establecidos en los contratos suscritos entre las administraciones públicas y las entidades sociales durante toda su vigencia, incluso en situaciones de excepcionalidad, como el incremento sobrevenido de la inflación, afectando especialmente a aquellos contratos que se extienden por varias anualidades.

La aplicación de este precepto se está convirtiendo en el contexto socioeconómico actual en una amenaza clara para la acción social del Tercer Sector y para su sostenibilidad.

Por ejemplo, en septiembre de 2022, la inflación se situaba cerca del 9%, alcanzando en julio tasas del 10,8%, lo que supone un incremento del gasto corriente que no era posible financiar con los costes sin actualizar de los contratos de servicios. Esto origina una pérdida de calidad de los servicios prestados y de la atención a las personas receptoras de los mismos. Y es que, al tratarse de una medida puramente económica, olvida el fin social de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que se ven afectadas por la aplicación de ésta.

A la realidad del incremento de los gastos por impacto directo de la inflación, se suman otras situaciones sobrevenidas, como el incremento del salario mínimo interprofesional, la revisión salarial de los convenios colectivos de aplicación o las consecuencias de las diferentes guerras que, inevitablemente, ocasionan un incremento de los costes de la energía, de los cereales y otros productos sin precedentes.

Estas situaciones son solo una muestra de hasta qué punto esta alza de precios alcanza a todos los sectores y a todos los actores de la economía. Para las organiza-

ciones sociales del Tercer Sector no es diferente y, por eso, **una de las reivindicaciones de las organizaciones sociales colaboradoras de la Administración en el marco de contratos o conciertos sociales, es la de actualizar las condiciones de los mismos para poder dar respuesta a estas situaciones sobrevenidas.** Sin embargo, la Ley de Desindexación elimina la posibilidad de revisar los precios pactados durante la vigencia del contrato o del concierto social. Ni siquiera es posible hacerlo atendiendo al incremento anual del IPC.

Hablamos de circunstancias sobrevenidas que trastocan toda planificación presupuestaria para concurrir a un contrato de licitación. El resultado de estas situaciones está provocando que existan organizaciones sociales del Tercer Sector de Acción Social que se han visto obligadas a renunciar a contratos que habían obtenido, incluso a contratos ya en ejecución, dado que la continuidad implicaría unas pérdidas económicas inasumibles para las organizaciones.

Existe otro factor que viene a contribuir a generar descontento entre las organizaciones sociales que acceden a la prestación de servicios públicos en el marco de contratos de licitación, como es la prórroga automática de los contratos a la que obliga la Administración Pública.

Desde la Plataforma del Tercer Sector consideramos que esta realidad no solo afecta a la contabilidad de las organizaciones sociales, sino que es una realidad que va mucho más allá de los números para alcanzar a las personas a las que atendemos en el marco de los servicios contratados y a los trabajadores y las trabajadoras que hacen posible el despliegue de los servicios.

El impacto que esta realidad tiene en las personas con las que trabajamos y en la calidad de los servicios prestados es el factor fundamental que nos moviliza para reivindicar como sector el abordaje jurídico de esta realidad y su solución.

En el contexto provocado por los efectos de la Ley de Desindexación, es importante agregar algunas consideraciones sobre el papel del voluntariado dentro de las organizaciones del Tercer Sector y su relación con la prestación de servicios en las Administraciones Públicas. Desde las entidades que conformamos el Tercer Sector, se ha señalado la importancia de que incorporar personas voluntarias en los servicios ofrecidos por las organizaciones debe ser considerado como un criterio positivo en el momento de valorar la adjudicación de los servicios por parte de las Administraciones Públicas. Por ello, el voluntariado puede contribuir a enriquecer la calidad de los servicios sujetos a contratación pública, siempre y cuando se cumplan los términos definidos en la Ley 45/2015, del 14 de octubre, de Voluntariado.

En este sentido, es necesario remarcar que esa misma legislación establece que el voluntariado no puede nunca ser empleado para sustituir ni amortizar puestos de trabajo remunerado. En virtud de ello y ante los riesgos de financiación que se manifiestan en el informe, consideramos necesario evidenciar y combatir esta situación ya que abre la posibilidad de incorporar personas voluntarias con el fin de abaratar los costes de los servicios concertados.

En definitiva, tanto en la Ley de Desindexación como en su desarrollo posterior, no es posible hacer esa revisión de costes de manera extraordinaria ante situaciones sobrevenidas no previstas.

Esta realidad no solo afecta a la contabilidad de las organizaciones sociales, sino que alcanza a las personas a las que atendemos y a los trabajadores y las trabajadoras que hacen posible el despliegue de servicios.

Propuestas para la mejora del impacto en el Tercer Sector

Por todo esto, desde la Plataforma del Tercer Sector **consideramos esencial que se regule legalmente la viabilidad de la revisión periódica de los costes unitarios de los servicios ante situaciones sobrevenidas no previstas en el inicio de la contratación o concertación del servicio**, por razones de interés social.

No se trata de una opción inviable en términos jurídicos, en la medida en que ya se ha regulado en otros sectores de la contratación pública, como por ejemplo en las obras públicas. Se trata de un sector para el que el Gobierno aprobó un Real Decreto que abría la puerta a revisiones extraordinarias como respuesta al alza de costes de producción, según el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. En base a esta normativa, comunidades autónomas como Baleares o más recientemente Madrid ya están aplicando estas revisiones.

La Ley 11/2023, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, permite la revisión de los precios de los contratos públicos de concesión de servicios, suministro o servicios, que hasta ahora estaba reservada a los contratos de obra, contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o a los contratos de suministro de energía.

Ahora bien, el mecanismo es complejo, pues consiste en la posibilidad de indexar una parte del precio del contrato a las variaciones que durante su vigencia tengan los costes de las materias primas, energía y bienes intermedios empleados en la ejecución del contrato. Para ello, será necesario que el pliego señale los respectivos índi-

ces de referencia con los que medir las variaciones de los costes del personal, las materias primas, la energía y los bienes intermedios empleados.

De igual manera, se trata de una opción que también se ha aplicado en otros sectores, como muestra la subida de precios aplicada a los contratos con los proveedores de alimentos de las prisiones por parte del Ministerio del Interior que también buscaba paliar el impacto de la subida de costes para las entidades que suministran las raciones.

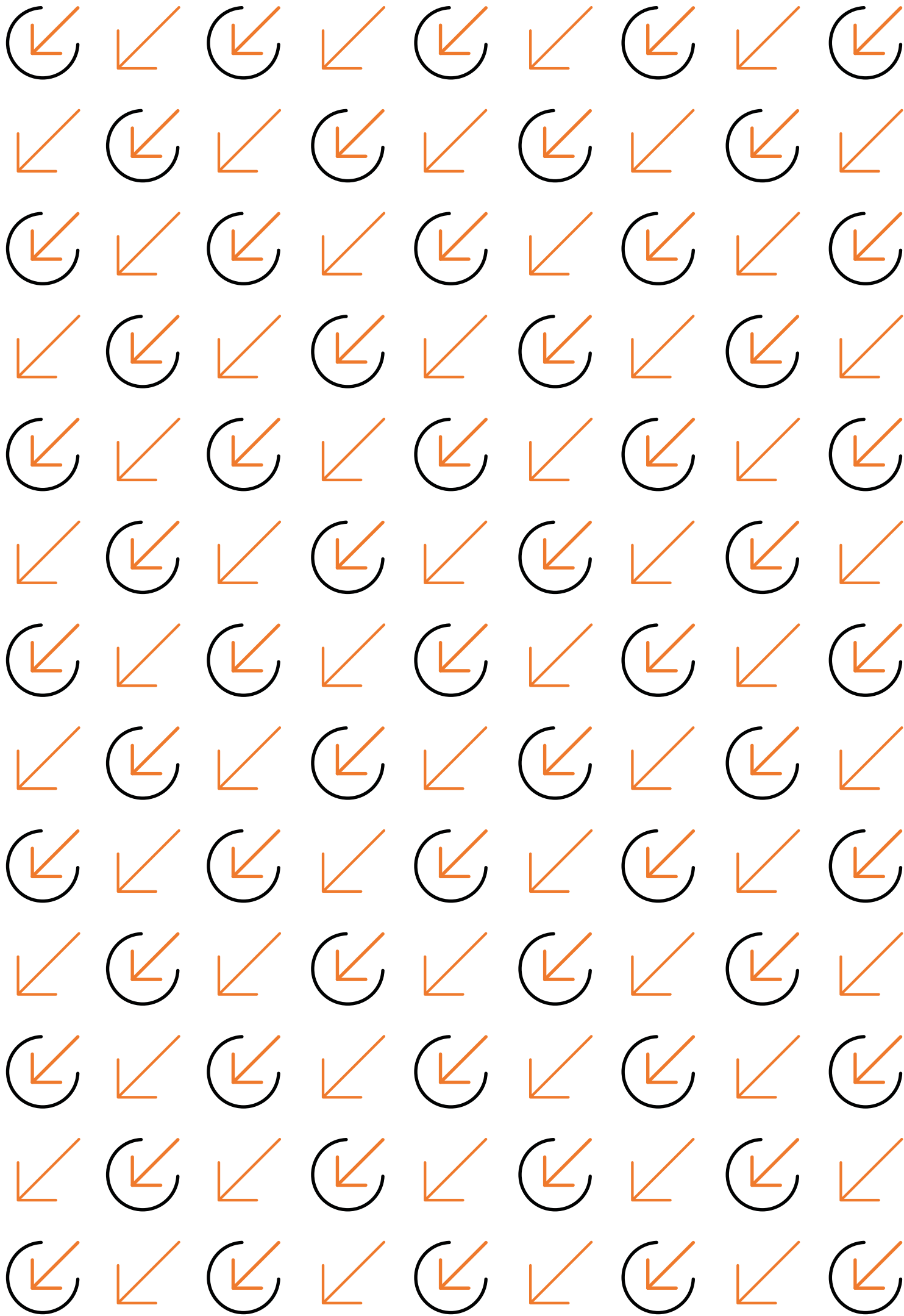
En el caso de los contratos de servicios y los conciertos sociales que afectan a servicios esenciales desarrollados por entidades sociales sin ánimo de lucro, la flexibilización del marco legal y el desarrollo de una regulación específica para estos casos, la consideramos esencial para garantizar la sostenibilidad de estas organizaciones y la calidad de los servicios prestados a las personas, que habría de seguir la estela de los contratos antedichos.

No se trata de una opción inviable en términos jurídicos, en la medida en que ya se ha regulado en otros sectores de la contratación pública.

Ante esta situación, **el Tercer Sector de Acción Social articulado en torno la Plataforma del Tercer Sector, urge al Gobierno de España a modificar la referida Ley, incluyendo medidas de emergencia que reduzcan el riesgo para las organizaciones sociales que contratan con la administración pública**, en situaciones excepcionales como la coyuntura actual. Todo ello, en atención al interés social que revisten las organizaciones que conforman la Plataforma del Tercer Sector y siguiendo la estrategia de las excepciones que se han articulado para otros sectores.

Propuestas

- **Modificar la Ley 2/2015**, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.
- **Modificar el artículo 5 del Real Decreto 55/2017**, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ya que establece un límite a la revisión de los costes de mano de obra cuando, según lo dispuesto en este RD, puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra.
- Para ello, se debe **modificar el artículo 103 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que aborda la revisión de precios en los contratos del sector público, incluyendo la mención, no solo a las excepciones actualmente previstas y citadas anteriormente, sino también a los contratos que afectan al Tercer Sector de Acción Social (ampliando los incisos 2, 3, 4 y 5 de dicho artículo).
- En paralelo, **debe articularse en los pliegos de los contratos la fórmula para una revisión periódica**, en atención al incremento de los costes y variaciones que pudieran producirse a lo largo de la duración de los contratos y no se limite a materias primas o energía.



Plataforma del Tercer Sector

C/ Duque de Fernán Núñez, nº2,
Planta 2, Oficina 4, 28012

www.plataformatercersector.es

✉ info@plataformatercersector.es

☎ 91 752 83 32

